



Condiciones Particulares que puede consultarse en la página web de Agroseguro. Por ejemplo, en la línea 318-Hortalizas al aire libre-Ciclo Primavera-Verano, se establece literalmente:

|                            |  |  |
|----------------------------|--|--|
| S<br>A<br>L<br>I<br>D<br>A | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>D.T.AGRIC.GAN.,PESCA...<br>GARANTÍA A LAS INSTALACIONES Serán asegurables las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, las de cortavientos artificiales, el cabezal de riego, y la red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV- Características mínimas de las instalaciones. | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>C.C.RIRI...PESCA...D.S.<br>201953000005634 - 11/11/2019 |
|                            | 2019131400005817 - 11/11/2019<br>Registro Auxiliar<br>SV. AGRIC.GAN.IND.(DPGR)   | Registro Auxiliar<br>OCA BAZA - GR<br>Hora<br>14:15:37                               |

Sin embargo, **los daños específicos que la lluvia torrencial o la inundación haga sobre el suelo agrícola no están contemplados** (en algunos líneas sí lo está la limpieza de materiales arrastrados o de lodos) **ni los que haga sobre infraestructuras de la explotación** (caminos, balates, lindazos, etc.). Esos daños son los que se suelen auxiliar por parte de la Administración cuando ocurren hechos catastróficos.

## 2º) Normativa publicada

Los daños de la D.A.N.A. de mediados de septiembre motivaron la publicación del *Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas* (BOE 227, de 21 de septiembre). En su articulado se establece lo siguiente:

Artículo 4. Ayudas a explotaciones agrícolas y ganaderas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que, **teniendo pólizas amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados** y estando ubicadas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1 hayan sufrido daños en elementos afectos a la explotación que no sean asegurables, entendiéndose como tales los enumerados en el artículo 4.1 de la Orden INT/433/2017, de 25 de abril, por la que se desarrolla el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

2. En el caso de que los daños registrados en las explotaciones agrícolas y ganaderas se produjeran en parcelas con producciones íntegramente en período de suscripción del seguro y no se hubiese aún formalizado la póliza, podrán ampararse siempre y cuando se hubiese contratado el seguro para dichas producciones en la campaña anterior. En el caso de las explotaciones ganaderas, a estos efectos se exceptúan las pólizas contratadas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

En estos casos, se podrá conceder una subvención de hasta el 70% de los **daños valorados por un perito colegiado**, hasta un importe máximo de 8.000 euros, sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y cualquier otra subvención o ingreso público o privado a que se tenga derecho pueda superar el valor del daño o perjuicio producido. Cuando se trate de caminos, el informe pericial deberá contener, en todo caso, un croquis de los caminos afectados de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). Podrán computarse como gasto subvencionable los honorarios derivados de la elaboración del informe hasta un máximo de 300 euros.

[...]

5. Estas ayudas serán tramitadas y resueltas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se detallarán en el correspondiente real decreto.

La *Orden INT/433/2017, de 25 de abril, por la que se desarrolla el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales* mencionada, establece en su artículo 4.1 lo siguiente:

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán objeto de las ayudas previstas en esta orden aquellos daños sufridos en explotaciones agrícolas o ganaderas en elementos necesarios para el desarrollo de su actividad, **siempre que no sean asegurables en el ámbito del Plan Nacional de Seguros Agrarios**. En concreto, se consideran



gastos subvencionables los citados expresamente en el artículo 4.2 de la Orden INT/672/2015, de 17 de abril, por la que se desarrolla el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de

|                            |  |   |   |
|----------------------------|--|---|---|
| S<br>A<br>L<br>I<br>D<br>A | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>D.T.AGRIC.GAN.,PESCA Y S.GR | R<br>E<br>C<br>E<br>P<br>C<br>I<br>O<br>N | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>C. AGRICUL., GANAD. PESCA Y D.S. |
|                            | 2019131400005817 - 11/11/2019                            |   | 201953000005634 - 11/11/2019                                  |
|                            | Registro Auxiliar<br>SV. AGRIC.GAN.IND.(DPGR)            |   | Registro Auxiliar<br>OCA-BAZA-GR                              |

- Limpieza, desescombro, eliminación de grava y otros materiales sobrevenidos.
- Reposición de tierra por pérdida de la capa arable.
- Pérdida definitiva de suelo y de capacidad productiva.
- Pérdidas o daños en bancales, terrazas, muros y otros elementos de formación de las parcelas y de freno de la erosión.
- Acequias, canales y compuertas.
- Conducciones enterradas de tuberías.
- Caminos de acceso a las diferentes parcelas e instalaciones.
- Depósitos de combustible o de otro tipo.
- Redes eléctricas de alta y baja tensión, desde el transformador al pozo o a otros elementos de la explotación.
- Daños en casetas.

### 3º)Conclusiones

1ª)La normativa de ayudas para paliar daños en explotaciones agrícolas no contempla, en principio, el auxilio de aquéllas cuyos titulares no tengan suscrito un seguro agrario dentro del Plan Nacional de Seguros Agrarios.

2ª)Las ayudas cubrirían aquellos bienes no asegurables por la correspondiente línea del Plan Nacional de Seguros Agrarios.

3ª)Para el evento climático que nos ocupa, la D.A.N.A. de mediados de septiembre, no se ha publicado aún la norma que regula el procedimiento de solicitud y concesión de ayudas a explotaciones agrarias.

4ª)Para el caso de que dicha norma se llegue a publicar, es conveniente tener elaborado el informe pericial que se menciona en el artículo 4.2 del Real Decreto-Ley 11/2019, de 20 de septiembre.

Lo que se traslada a las Oficinas Comarcales Agrarias para que se pueda informar conveniente y armonizadamente a los agricultores que acudan a las mismas solicitando ayudas o subvenciones para los daños provocados por las lluvias torrenciales. Como norma general (salvo los decretos específicos) esta información es la misma para cualquier evento meteorológico que afecte a las producciones agrarias o a las infraestructura o estructuras de las explotaciones agrarias, no sólo para la D.A.N.A. de septiembre.

El Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad  
Fdo.: José Luis Peña Adarve

